## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0570-2PO1-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto mediante el cual se adiciona una fracción XIII al artículo 33 Ley General de Educación.	
2 Tema de la Iniciativa.	Educación.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Estrada González.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2007.	
7Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos con opinión de Salud.	

## II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de las actividades que llevan a cabo las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias el desarrollar programas educativos de prevención y de asesoramiento individual, desarrollando estilos de vida sanos, de conciencia de las repercusiones perjudiciales de las drogas, el alcohol y el tabaco, reforzando la actitud contra su uso; los programas de prevención para niños y adolescentes incluirán métodos interactivos que se adapten a su edad.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- > De acuerdo a las reglas de técnica legislativa se recomienda verificar en el artículo de instrucción si se trata de una reforma o adición, y en su caso, si la adición es de un nuevo texto a la fracción XIII.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	<b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción XIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:		
	<b>Artículo 33.</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:		
I a XII	I. a XII		
No tiene correlativo	XIII. Desarrollarán y llevarán a cabo programas educativos de prevención y de asesoramiento individual, desarrollando estilos de vida sanos, de conciencia de las repercusiones perjudiciales de las drogas, el alcohol y el tabaco, reforzando la actitud contra su uso.  Los programas de prevención para niños y adolescentes		
	incluirán métodos interactivos que se adapten a la edad.		
XIII Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.			
El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.			

Transitorios
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM